



SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Memorando Núm. 2013-012

A: Jefes de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
Juntas Directivas, Directores Ejecutivos, demás funcionarios con
autoridad nominadora de corporaciones públicas y Alcaldes de los
Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DE: Ingrid M. Vila Biaggi, Secretaria de la Gobernación 

FECHA: 12 de marzo de 2013

RE: **GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS PÚBLICOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Deseamos recordar a todos los Secretarios y Directores que los seguros públicos del Estado Libre Asociado, sus dependencias, entidades, corporaciones públicas, autoridades y municipios¹ serán gestionados y contratados por la Secretaria de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12.020 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. sec. 1202 (3). Solamente en virtud de un permiso otorgado por el Gobernador se podrá permitir que todos o cualesquiera de dichas corporaciones y autoridades públicas gestionen y contraten directamente cualquier seguro, de surgir razones o circunstancias especiales que así lo requieran, previa recomendación al efecto del Comisionado de Seguros².

A tales efectos, se promulgó el Reglamento 29 del Departamento de Hacienda sobre Contratación y Reclamación de las Fianzas y Seguros del Estado Libre Asociado del 16 de octubre de 2001. Dicho reglamento establece las normas para la contratación de fianzas y seguros para cubrir los riesgos de las agencias, entidades corporativas y municipios de Puerto Rico. El Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda está en el proceso de recibir cualificaciones en respuesta de la Solicitud de Cualificaciones emitida recientemente.

¹ Excepto los municipios acogidos a la Ley Núm. 63 del 21 de junio de 2010.

² En todo caso, de haberse otorgado una dispensa, la ley requiere que “[e]l titular de la corporación o autoridad que haya obtenido una autorización del Gobernador para gestionar y contratar directamente sus seguros tendrá la obligación de suministrar e informar inmediatamente al Comisionado y al Secretario de Hacienda respecto a cada seguro que esté en vigor o que contrate ...”. Artículo 12.020 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. sec. 1202. En la citada disposición se advierte que “[e]l incumplimiento reiterado e injustificado de la obligación de rendir el informe aquí exigido a las corporaciones y autoridades dará lugar a que el Gobernador de Puerto Rico, a instancia del Comisionado o por iniciativa propia, revoque la autorización concedida en virtud de este inciso”.

En virtud de lo anterior, la Orden Ejecutiva del Gobernador del 7 de marzo del 2013, OE 2013-020, dejó sin efecto toda dispensa o autorización previamente otorgada autorizando a cualquier titular de corporación o autoridad pública a gestionar y contratar directamente cualquier seguro, por no existir circunstancias especiales que justificasen la concesión de dispensas para autorizar a corporaciones y autoridades públicas a gestionar y contratar directamente a sus seguros.

Por lo tanto, ningún jefe de agencia, dependencia, entidades, corporaciones, autoridades ni de los municipios que no se hayan acogido a la Ley Núm. 63 de 2010, está autorizado a gestionar o contratar directamente cualquier seguro al margen de las normas antes expuestas. Recabamos de todos y todas el fiel cumplimiento con lo aquí dispuesto, recordándoles que cualquier actuación no autorizada por el Gobernador se considerará *ultra vires*, con las consecuencias jurídicas que ello implique. Acompañamos copia de la Orden Ejecutiva mencionada para su referencia.

SV

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2013-020

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, REITERANDO LA
NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS QUE
CUBREN LOS RIESGOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

POR CUANTO:

El Artículo 12.020(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, dispone que el Comisionado de Seguros dictará las reglas y reglamentos relacionados a los seguros que cubran los riesgos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, entidades, corporaciones, autoridades y municipios necesarios para establecer las condiciones y obligaciones que mejor protejan el interés público.

POR CUANTO:

El Artículo 12.020(3) del referido Código, también confiere al Secretario de Hacienda el deber de gestionar y contratar los seguros del Estado Libre Asociado, de las corporaciones y autoridades públicas y de sus municipios, a menos que otra cosa se disponga por ley.

POR CUANTO:

El referido Artículo concede al Gobernador la facultad para autorizar a las corporaciones y autoridades públicas, a que gestionen directamente cualquier seguro en aquellos casos en que surjan razones o circunstancias especiales que así lo requieran.

POR CUANTO:

No existen, en estos momentos, razones o circunstancias especiales que ameriten apartarnos de la norma general, y autorizar que las corporaciones y autoridades públicas gestionen y contraten directamente cualquier seguro.

POR TANTO:

YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, y por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se instruye a los jefes de las agencias, juntas directivas, directores ejecutivos, funcionarios con autoridad nominadora de las

corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y los alcaldes de los municipios no acogidos a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que los seguros que cubren los riesgos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, entidades, corporaciones, autoridades, y municipios serán gestionados y contratados por la Secretaría del Departamento de Hacienda.

SEGUNDO:

Ningún jefe de agencia, dependencia, entidad, corporación, autoridad pública está autorizado a gestionar o contratar directamente cualquier tipo de seguro de riesgo.

TERCERO:

Ningún municipio, con excepción de los acogidos a la Ley 81-1991, según enmendada, queda autorizado a gestionar o contratar directamente cualquier tipo de seguro.

CUARTO:

La presente Orden Ejecutiva revoca cualquier autorización o dispensa concedida a cualquier jefe de agencia, dependencia, entidad, corporación, autoridad pública o municipio para gestionar o contratar directamente cualquier tipo de seguro.

QUINTO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. En específico se deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2009-020.

SEXTO:

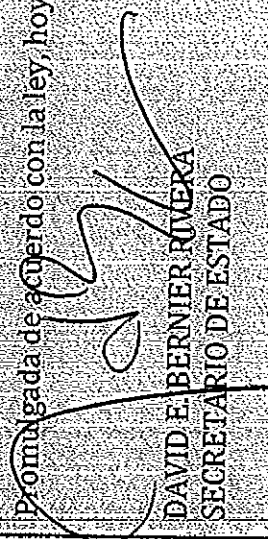
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y regirá hasta el momento de su derogación por Ley o por Orden Ejecutiva posterior. Se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2013.


ALEJANDRO GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 7 de marzo de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO